



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 329/97

Viedma, 17 de junio de 1997.

Señor presidente:

Por la presente me dirijo a usted a fin de presentar para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar el proyecto de ley adjunto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos contraídos por la provincia, derogando asimismo el Capítulo 4 de la ley número 3074, mediante la cual se había autorizado oportunamente la refinanciación de pasivos financieros por hasta la suma de pesos trescientos veinte millones.

Como consecuencia de la crisis financiera que se vive desde principios del año 1995 y que fuera descripta en más de una oportunidad, la provincia ha contraído hasta la fecha una importante deuda financiera, interna y consolidada. Es por ello y atento a las condiciones del mercado financiero nacional, que en esta instancia sea necesario lograr una refinanciación global de todos los pasivos provinciales, que contribuya a la ardua tarea de eliminar el déficit que, a pesar de haberse reducido constantemente desde el inicio de la actual administración, aún no ha desaparecido.

Dentro del esquema legal establecido hace casi un año por la ley número 3006 se accedió a una importante refinanciación que liberó en un significativo porcentaje los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos y de las regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas, permitiendo ello junto al resto de las medidas de reestructuración del Estado y de contención del gasto público adoptadas, arribar al estado actual de la situación, con las cuentas públicas ordenadas en gran medida y con un presente en el que impera la paz social, vislumbrándose un futuro que aparece como medianamente predecible comparado con el horizonte que se nos presentaba al inicio de esta gestión de gobierno.

Ahora bien, dentro del actual marco de la deuda provincial, a raíz de distintos vencimientos, tanto de intereses como de amortización de capital entre otros, nos encontramos con dichos recursos comprometidos casi en su totalidad, por lo que de lograrse una refinanciación unificada de los pasivos se produciría una desafectación importante de esos recursos, que podrían ser aplicados a la continuidad y el mejoramiento de los servicios esenciales a cargo del Estado, los que a la fecha vienen experimentando una creciente recuperación en cantidad y calidad.

La refinanciación aquí planteada forma parte de un proceso que en forma global se viene realizando sobre la deuda provincial, con el fin de unificarla y lograr una tasa de interés menor, aprovechando la actual situación de la provincia, que cuenta con una imagen positiva ante los organismos nacionales e internacionales y la del mercado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

financiero y bancario nacional, que aparece en condiciones óptimas para asimilar una operación de refinanciación.

Hasta la fecha la provincia ha renegociado parte de la deuda, a través de créditos, procesos de consolidación y refinanciación de créditos con distintas instituciones bancarias, este es el caso de la refinanciación obtenida con el Banco de Galicia S.A. en el año 1996, a través de la autorización otorgada por la ya mencionada ley número 3006, siendo fundamental contar con el instrumento legal que permita refinanciar la totalidad de los pasivos provinciales, no solamente los financieros.

Dentro del proceso de reestructuración del Estado que ha encarado el gobierno rionegrino la renegociación de los vencimientos de la totalidad de la deuda contraída, permitiría reordenar las cuentas del erario provincial y de esa manera optimizar los recursos que por todo concepto ingresan mensualmente a la provincia, a fin de lograr la eliminación del déficit mensual remanente.

La norma propuesta no dista mucho de la aprobada en el Capítulo 4 de la ley número 3074 la que solamente autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar pasivos de carácter financiero y por una suma inferior a la aquí propiciada, siendo en esta instancia necesario una norma de mayor amplitud que permita renegociar la deuda financiera, la interna y la consolidada, ya sea a través de prórrogas o de reestructuración de los créditos con los acreedores de la provincia.

Las condiciones actuales del mercado financiero y bancario han cambiado sustancialmente en relación al momento de sancionarse la ley número 3074 por lo que es conveniente para estar en condiciones de acceder en forma inmediata a una operación bancaria de características más convenientes, dejar sin efecto el Capítulo 4 de la misma y sancionar una ley como la que se propone, que autorice la refinanciación de la totalidad de los pasivos.

El equilibrio financiero de la provincia en la actualidad solamente puede ser logrado con la adopción de importantes medidas como el rediseño a largo plazo de la totalidad de la deuda, obteniendo así una baja de las tasas de interés pactadas originalmente, lo cual resulta posible, dadas las condiciones actuales de la plaza financiera.

Por lo expuesto y atento a la importancia que reviste el presente proyecto, como la urgencia en iniciar las gestiones que en el mismo se autorizan, se remite con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, según lo establece el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Atentamente.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Río Negro, a los 17 días del mes de junio de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de BARIAZARRA; de Hacienda, contador José Luis RODRIGUEZ; de Economía, doctor Horacio Yamandú JOULIA y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José ACEBEDO.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos contraídos por la provincia de Río Negro, mediante la celebración de contratos de prórroga y/o reestructuración de créditos con los acreedores, en pesos y/o en dólares estadounidenses, autorizando para ello a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al régimen de coparticipación federal de impuestos (ley número 23548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de trescientos noventa millones de pesos (\$ 390.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha norma, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani,
gobernador; contador José
Luis Rodríguez, ministro de
Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos contraídos por la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La refinanciación de dichas deudas podrá llevarse a cabo mediante la celebración de contratos de prórroga y/o reestructuración de créditos con los acreedores, en pesos y/o dólares estadounidenses, mencionando en su caso que se mantendrán las garantías constituidas en el mismo grado de preferencia o bien la concertación de nuevos préstamos con entidades financieras nacionales o extranjeras, en pesos o en dólares estadounidenses, que tendrán como único destino la cancelación de los mencionados pasivos con la constitución de nuevas garantías, según lo autorizado por el artículo siguiente.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley n° 23.548 y sus eventuales modificaciones) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos trescientos noventa millones (\$390.000.000.-), o su equivalente en dólares estadounidenses.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

Artículo 6°.- Derógase el Capítulo 4 de la ley n° 3074 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 7°.- De forma.